

Pereira, 4 de mayo 2018

Señor  
 JOSE BELZAR RODRIGUEZ RICO  
 Representante Legal  
 TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S.  
 Calle 22 Bis 14-10  
 Pereira

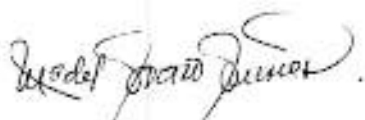
**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al JOSE BELZAR RODRIGUEZ RICO, Representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., NIT. 816.007.641-3, del auto 00430 del 26 de febrero 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 04 al 10 de mayo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo Dos (2) folios.

Transcriptor/Elaboró: Ma. Del Socorro Sierra D.  
 Revisó: Lina Marcela V.

uta\_C:\Documents and Settings\Adriana Escobedo\Oficio Formular Cargos 2012.doc

MINTRABAJO		19. 05.18.000	05/05/2018 08:32:29 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COMERCIALES	
Destinatario	TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN		
Anexos	0.	Folios	1
			
COR08SE2018726600100001343			

Al responder por favor citar este número de radicado



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN -**

**AUTO No. 00430**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Transportes Especiales del Otún S.A.S”**

Pereira 26 de febrero de 2018

Radicación 08SI20174105000001404

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S.** identificada con Nit. 816.007.641-3, representada legalmente por el señor **JOSE BELZAR RODRIGUEZ RICO** y/o quien haga sus veces; con correo electrónico [contabilidad@transespecialesdelotun.com.co](mailto:contabilidad@transespecialesdelotun.com.co) Teléfono: 3350071, ubicada en la calle 22 bis número 14-10, en el municipio de Pereira Risaralda, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. ANTECEDENTES**

Que el día 25 de enero del 2017 mediante radicado interno No. 1404, se recibe en este despacho, memorando suscrito por la doctora **DIANA ROCIO CASTIBLANCO VILLATE**, coordinadora del grupo de administración documental en el cual remite oficio suscrito por la superintendente delegada de tránsito y transporte, en el que presenta los hallazgos registrados en visita realizada a la empresa el día 16 de mayo de 2016, relacionados con la no contratación y afiliación a la seguridad social integral – pensiones – de la totalidad de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte en la modalidad especial directamente por la empresa (Folio 1 a 17).

Mediante Auto No. 0390 del 09 de febrero del 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, comisionó para la instrucción a **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de esta dirección territorial, en la averiguación preliminar contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS**, con Nit. 816007641-3, representada legalmente por el señor **JOSE BELZAR RODRIGUEZ RICO** y/o quien haga sus veces; ubicada en la calle 22 bis N°. 14-10, en el Municipio de Pereira Risaralda. (Folios 18 a 20).

Mediante radicado interno N°.0970 del 22 de marzo de 2017, el señor **DANIEL IVAN VASQUEZ FRANCO** coordinador de talento humano de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS**, allega parte de la documentación requerida. (Folios 20 a 149).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Transportes Especiales del Otún S.A.S."

El 22 de marzo de 2017, la Dra. YANETTH MALDONADO OROZCO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practicó visita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS, con Nit 816007641-3, ubicado en la calle 22 bis No.14-10, en el municipio de Pereira. (Folios 150 y 151).

Mediante constancia del 4 de Julio de 2017, el Inspector de Trabajo comisionado, acatando lo ordenado en la Resolución No. 2142 del 22 de junio de 2017, originaria del Despacho de la Ministra de Trabajo, suspende los términos de las actuaciones administrativas que se vienen adelantando, debido al cese de actividades con ocasión de la jornada de protesta de los sindicatos del Ministerio del Trabajo, durante el periodo comprendido entre los días 10 de mayo y 20 de junio de 2017. (Folio 27).

### III. CONSIDERACIONES.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, la averiguación preliminar versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionada con la no contratación directa y no afiliación a la seguridad social integral, en especial a pensiones, de la totalidad de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte, en la modalidad especial directamente por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S**, aspectos que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas, así:

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones, se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

**"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad...

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

Ahora bien, teniendo en cuenta la queja presentada y el soporte documental que reposa en el expediente, enviado por la Dra. **LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**, Superintendente Delegada de Trabajo y Transporte Terrestre Automotor, donde se evidencia que según acta de visita efectuada por esa entidad, los

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Transportes Especiales del Otún S.A.S."

conductores no tienen vinculación directa (contrato de prestación de servicios) con la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S.** estaría presuntamente contrariando lo estipulado en el artículo 36 de la ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.3.4.1 del decreto 1079 de 2015 y artículo 37 del decreto 348 de 2015, los cuales exponen:

Ley 336 de 1996:

**"Artículo 36.** Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes."

Decreto 1079 de 2015:

**"Artículo 2.2.1.3.4.1. Prohibición.** La empresa de servicio público de transporte individual que permita la operación de sus vehículos por conductores que no se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incurrirá en una infracción a las normas de transporte, que dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en atención a las circunstancias a la suspensión de la habilitación y permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 113 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya."

Decreto 348 de 2015:

**"Artículo 37. Responsabilidad de la empresa.** La empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al firmar el contrato de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe:

2. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda...."

Por lo tanto, observa el despacho que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S.** identificada con Nit. 816007641-3, representada legalmente por el señor **JOSE BELZAR RODRIGUEZ RICO** y/o quien haga sus veces; presuntamente está incurrido en una violación de las disposiciones laborales ya referidas; Por consiguiente, deberá aclarar todas estas inconsistencias y de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en las normas sobre la materia

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula los siguientes

#### IV. CARGOS

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no afiliación y por ende no pago de la seguridad social – pensiones- dentro de los plazos establecidos por el gobierno por el total de los conductores.

**SEGUNDO:** Presunta violación al artículo 36 de la Ley 336 de 1996, Artículo 2.2.1.3.4.1. del Decreto 1079 de 2015 y artículo 37 del Decreto 348 de 2015 por presunta no contratación directa con la empresa de todos los conductores.

Por lo tanto, éste Despacho,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Transportes Especiales del Otún S.A.S."

## V. DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S.** identificada con Nit. 816.007.641-3, representada legalmente por el señor **JOSE BELZAR RODRIGUEZ RICO** y/o quien haga sus veces; con correo electrónico [contabilidad@transespecialesdelotun.com.co](mailto:contabilidad@transespecialesdelotun.com.co) Teléfono: 3350071, ubicada en la calle 22 bis número 14-10, en el municipio de Pereira Risaralda.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa contratos de trabajo de todos los conductores desde enero de 2017.
2. Solicitar a la empresa copia de la afiliación y pago a seguridad social integral de todos los conductores de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017.
3. Solicitar a la empresa un listado con los nombres de todos los conductores que prestan sus servicios a esa empresa desde enero de 2017, con dirección, teléfono, y correo electrónico de ser posible.
4. Citar y oír en declaración a tres (3) conductores de la lista suministrada por la empresa.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como pruebas las obrantes en el expediente

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR** para la instrucción al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR